

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.1289/2015 | JULIO EDUARDO BOJÓRQUEZ ROJAS | FECHA RESOLUCIÓN: 19/noviembre/2015 |
| Ente Obligado: METROBÚS | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión. | | |

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JULIO EDUARDO BOJÓRQUEZ ROJAS

ENTE OBLIGADO:

METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1289/2015

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1289/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Julio Eduardo Bojórquez Rojas, en contra de la respuesta emitida por el Metrobús, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0317000046715, el particular requirió **medio electrónico gratuito**:

“Estoy elaborando un trabajo de investigación sobre el transporte público en el DF, que incluye mostrar evolución y o variantes motivo por el cual requiero saber:

¿Cuáles son las diversas tarjetas y/o boletos que han aparecido en los 10 años de metrobús (imágenes)?

¿Qué oficina y funcionario del Sistema Metrobús puede proporcionarme en comodato y/o en venta las tarjetas mostradas en el documento anexo?

¿Cuál sería el procedimiento para que pueda obtenerlas (solicitud, entrevista, costo, forma de pago, etc.)?

En caso de negativa al mencionado requerimiento me informen:

¿Cuál es el nombre de la institución, empresa o persona que puede consumir satisfactoriamente mi requerimiento y cuáles son sus datos de contacto (y si es posible me puedan vincular)?.” (Sic)

II. El nueve de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado notificó al solicitante a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el oficio sin número del nueve de septiembre de dos mil quince, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Metrobús, así como el oficio MB/DG/DPES/GSPNT/383/2015, de la misma fecha, signado por el Gerente de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías Metrobús, a través



de los cuales dio respuesta a la solicitud de información con folio 0317000046715, en el que respondió lo siguiente:

Oficio sin número del nueve de septiembre de dos mil quince.

“ ...

Respuesta:

En atención a su solicitud de información pública y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9 fracciones I, III y VI, 11, 26, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 51, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 46, 47, 48, 49 y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; el numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, adjunto al presente se remite a usted respuesta emitida por la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías de Metrobús que contiene la información con que cuenta este organismo público para el desarrollo de sus funciones.

Derivado de dicha respuesta se le orienta que Metrobús es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el día 9 de marzo de 2005. Sin embargo, no tiene facultades para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Sistema Metrobús y por ello, no compra, no opera y no mantiene autobuses para dicha función. La prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Sistema Metrobús es realizado por las empresas transportistas que cuentan con concesión y autorización, emitidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad en uso de sus facultades.

En su momento, la Secretaría de Transportes y Vialidad (hoy Secretaría de Movilidad) emitió las Declaratorias de Necesidad para el Corredor "Metrobús" Insurgentes, Insurgentes Sur, Eje 4 Sur, Eje 1 Poniente, Centro Histórico y Aeropuerto; y Eje 3 Oriente Eduardo Molina, mismas que se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 12 de noviembre de 2004, 17 de septiembre de 2007, 9 de Diciembre de 2008, 22 de diciembre de 2010, 5 de diciembre de 2011 y 1 de febrero de 2013; y que establecieron entre otras, las siguientes condiciones de operación:

- El parque vehicular estará integrado por autobuses operados por concesionarios y por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP), y*
- La regulación, supervisión y control de la operación del corredor quedará a cargo del organismo público descentralizado denominado Metrobús, quien de acuerdo a*

2



su competencia establecerá los recorridos, las normas y las políticas de operación a las cuales deberán sujetarse los operadores de este corredor.

De conformidad con las mencionadas Declaratorias de Necesidad, la Secretaría de Transportes y Vialidad (hoy Secretaría de movilidad) emitió Títulos Concesión por los cuales se autoriza y regula la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a los concesionarios Corredor Insurgentes, S.A. de C.V; Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V; Transportes SAJJ, S.A. de C.V; CTTSA Corredor Tepalcates Tacubaya, S.A. de C.V; COPSA Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V; Corredor Eje 4 - 17M, S.A. de C.V; Movilidad Integral de Vanguardia, SAPI de CV; y Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V; Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina, S.A; en los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús", indicando tales documentos nuevamente que, de acuerdo a su decreto de creación, Metrobús tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del Sistema, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse los concesionarios y RTP para el objeto de la concesión y autorización correspondientes.

En forma complementaria la misma Secretaría de Transportes y Vialidad (hoy Secretaría de Movilidad), emitió la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús" dirigida al organismo público descentralizado denominado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP).

Asimismo, las declaratorias de necesidad antes citadas y emitidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad (hoy Secretaría de Movilidad) en uso de sus facultades para las líneas del Sistema Metrobús, determinan que se contará con un sistema de recaudación, cuya infraestructura y tecnología permita realizar el pago previo del servicio y controlar el acceso de los usuarios al sistema, el cual utilizará la tarjeta de prepago.

Para ello, se estableció un fideicomiso privado por parte de las empresas transportistas citadas, que concentra los recursos que ingresan a los corredores por la venta de pasajes y los distribuyen en función de los requerimientos del propio Sistema, para ello, a través de dicho fideicomiso privado se contrató a los prestadores de los servicios de peaje y control de accesos (personas morales que se hacen cargo del peaje y control de accesos en el Sistema Metrobús), contratación que incluye la inversión correspondiente al equipamiento e instalaciones que integren el sistema, su operación, mantenimiento, así como, la compra y distribución de tarjetas.

Por lo anterior se desprende que este organismo público tampoco contrata el sistema de peaje y control de accesos, ni compra ni distribuye tarjetas electrónicas de pago para el uso del Sistema.

Por lo que se refiere al sistema peaje y control de accesos, éste equipamiento es contratado por el fideicomiso privado constituido por las propias empresas transportistas.



El servicio que proporciona el proveedor incluye el suministro de equipos, operación, mantenimiento, traslado de valores, así como la compra y distribución de las tarjetas inteligentes.

El equipo instalado por el proveedor contratado por los fideicomisos privados de las líneas de Metrobús consta fundamentalmente de:

- *Tarjetas electrónicas Metrobús y TDF*
- *Máquinas de compra y recarga de tarjetas*
- *Validadores para la debitación y consulta de saldo*
- *Puertas de cortesía para personas con derecho a gratuidad*
- *Torniquetes de entrada y salida*
- *Cámaras de vigilancia, y*
- *Computadora de estación*

En espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud, Metrobús le reitera su total disposición para atender cualquier duda o solicitud de información adicional.

...” (Sic)

Oficio: MB/DCIP/223/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 1, 2, 4 fracciones IX y XIII, 11, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; a los artículos 43 fracción II y 54 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); al numeral 8 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal y al artículo 29 de del Estatuto Orgánico "Metrobús" Organismo Público Descentralizado, se le notifica lo siguiente:

¿Cuáles son las diversas tarjetas y/o boletos que han aparecido en los 10 años de Metrobús (imágenes)?

Sírvase encontrar adjunto las imágenes de las tarjetas de Metrobús emitidas en los 10 años de servicio.

¿Qué oficina y funcionario del Sistema Metrobús puede proporcionarme en comodato y/o en venta las tarjetas mostradas en el documento anexo?

El suministro de tarjetas forma parte del servicio que brindan las empresas operadoras del Sistema de Recaudo y control de acceso, este servicio es prestado por empresas privadas, las tarjetas son compradas y puestas a la venta por las Empresas, Este

Organismo NO compra, vende, distribuye o cualquier tipo de comercialización de tarjetas, por lo que no existe un funcionario que se encuentre facultado para tal solicitud.

¿Cuál es el nombre de la institución, empresa o persona que puede consumir satisfactoriamente mi requerimiento y cuáles son sus datos de contacto (y si es posible me puedan vincular)?

Las empresas privadas que operan los contratos de servicios de peaje y control de acceso se encuentran listadas a continuación, así mismo hacemos de su conocimiento que NO es factible.

| Línea | Empresa |
|---------|--|
| Línea 1 | Promotora Inbursa, S.A. de C.V. |
| Línea 2 | Idear Electrónica, S.A. de C.V. |
| Línea 3 | Mobiliario Innovación y Diseño, S.A. de C.V. |
| Línea 4 | Promotora Inbursa, S.A. de C.V. |
| Línea 5 | Xerox Solutions de México S.R.L. de C.V. |

...” (Sic).

Adjuntando al presente las diversas imágenes de las tarjetas que han sido emitidas durante los 10 años del Metrobús.

...”



...” (Sic)



III. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, manifestando como agravios lo siguiente:

“Dado que Metrobús en su escrito de respuesta se manejo como incompetente para cumplir mi solicitud material, indique que en dicho evento se me dieran los datos de contacto.

Se me respondió con el nombre de las empresa, pero no sus datos oficiales para acercarme a ellos, ya que como veo Metrobús no creara el vínculo como también solicité.

Solicito los mencionados datos o vinculo. Así como reitero mi solicitud de que la misma Metrobús cumpla la petición y entregue el mencionado material, ya que es inverosímil que solo sea un prestanombres que ni siquiera tiene acceso o influencia sobre las empresas..”(Sic)

IV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número y sin fecha, a través del cual el Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Reiteró la gestión realizada a la solicitud de información.



- Informó que a través de un correo electrónico del uno de octubre de dos mil quince, notificó un alcance a la respuesta primigenia, a través del oficio MB/DG/DPES/GSPNT/413/2015, de la misma fecha, signado por el Gerente de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías del Ente Obligado mediante la cual informó lo siguiente:

“Al respecto me permito enviar un complemento a la información entregada, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 1, 2, 4 fracciones IX y XIII, 11, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; a los artículos 43 fracción II y 54 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); al numeral 8 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal y al artículo 29 de del Estatuto Orgánico "Metrobús" Organismo Público Descentralizado, se le notifica lo siguiente:

¿Qué oficina y funcionario del Sistema Metrobús puede proporcionarme comodato y/o en venta las tarjetas mostradas en el documento anexo?

EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS publicado el 9 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES se establece el objeto del Organismo y que a la letra dice:

*"Artículo Segundo.- El Metrobús tendrá por objeto:
La planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal de Metrobús,"... (cita)*

Y del Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES

"Artículo Cuarto.-...

XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo:..'

Cada Corredor de Transporte Público realiza la contratación de los servicios de peaje y control a través del Fideicomiso como se estableció desde las reglas de operación del Corredor Insurgentes Línea UNO de Metrobús y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005 se publicó el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO INSURGENTES TITULO 6. CONCENTRACIÓN DE RECURSOS.



"...CUADRAGESIMA CUARTA.- Los ingresos generados por el cobro de la tarifa al usuario en el CORREDOR INSURGENTES deberán ser concentrados en su totalidad en el FIDEICOMISO constituido por las EMPRESAS OPERADORAS, el cual distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se establezca el propio contrato del FIDEICOMISO, sus reglas de Operación y lo que en su caso, determino, su Comité Técnico entre los siguientes rubros.

- *Servicios Fiduciarios*
- *El Sistema de Peaje y Control de Acceso."*(cita)

Aunado a esto el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN. INVERSIÓN Y PAGO NÚMERO 6628, establece en el SEGUNDO ANTECEDENTE que:

..."SEGUNDO.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN. De acuerdo con las disposiciones del citado Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal", cada Corredor debe contar con sistemas recaudación de dinero efectivo en forma de billetes y de monedas de curso legal en el país que permitan al público en general pre-pagar viajes como potenciales usuarios del servicio de transporte, adquiriendo tarjetas o plásticos a las que deciden cargar o recargar cantidades de su dinero que depositen en las alcancías dispuestas al efecto, y que fungiendo dichas tarjetas o plásticos como medio de pago de las tarifas fijadas por la propia Secretaría pro la utilización de dichos servicios de transporte deben contar con dispositivos susceptibles de ser leídos por los equipos que permiten el acceso a los andenes desde donde se abordan los autobuses, contando el número de accesos por tarjeta y debitando contra el saldo disponible en cada una de ellas, el importe de las tarifas vigentes que por cada viaje individual, el usuario deba pagar, Je conformidad con las disposiciones expedidas por los autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, dubitación que disminuye el saldo disponible hasta nueva recarga de la tarjeta o plástico, cada vez que accedan a los andenes de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, aun cuando después no abordaren los autobuses o no utilizaren los servicios de transporte prestados por ellos.

Y de la cláusula CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO, se prevé el pago de los servicios de peaje y control de acceso con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO en comento.

En este orden de ideas en el Cláusula QUINTA FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO se establece que:

"...Quinta.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO - Para que el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, el FIDUCIARIO acepta que solo actuará por instrucciones que le girare el Comité Técnico, o el representante de este siempre

que sean conformes con este contrato de fideicomiso. El FIDUCIARIO al ejercer las facultades que adelante se señalan asumirá, las responsabilidades correlativas que de manera enunciativa más no limitativa, se describen...(cita).”

Consecuentemente en la cláusula SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO: FACULTADES Y OBLIGACIONES inciso h) se dice que:

“...Séptima.- DEL COMITÉ TÉCNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES, El Comité Técnico tendrá las siguientes facultados y obligaciones, sin perjuicio de cualquier otra que se le atribuya en la legislación o en otras cláusulas de este contrato...

...h) Tomar acuerdos sobre los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso, particularmente respecto de las erogaciones que el FIDUCIARIO deba realizar de conformidad con la cláusula Quinta, señalando en las instrucciones que gire al efecto, el impone y la fecha límite de pago, su prioridad y fecha de vencimiento en el caso que la hubiere, el nombre del receptor y la sub-cuenta con cargo a cuyos haberes realizará esos movimientos...(cita).

En este orden de ideas cada Corredor a través del Comité Técnico del Fideicomiso 6628 subcuenta correspondiente contrata, a través de un contrato de servicios, a una empresa que realiza los servicios de peaje y control de accesos, dentro del marco de estos contratos de servicios, uno de ellos es el suministro de las tarjetas en los medios establecidos y autorizados en este instrumento jurídico, toda vez que la distribución y venta de tarjetas se realiza únicamente a través de los medios establecidos en el sistema de venta y recarga.

Línea 1 Corredor Insurgentes e Insurgentes Sur.

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales Inbursa prestará los servicios de peaje y control de accesos para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que Cisa, Recsa, Vyc y RTP presten el Corredor Metrobús Insurgentes y en el Corredor Insurgentes Sur, mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las estaciones de los Corredores citados, lo que incluye el abastecimiento y distribución de las citadas tarjetas y la recarga de las máquinas instaladas en las 47 estaciones y 2 terminales,

...

II. El sistema Inbursa incluye la venta, recarga y distribución de Tarjetas en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato (...)

TERCERA.- OBLIGACIONES DE INBURSA DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INBURSA.

(...)



g. Inbursa deberá prestar los servicios de venta y recarga de las Tarjetas, en las estaciones del Corredor Metrobús Insurgentes y Corredor de Insurgentes Sur debiendo llevar un control de información de este servicio.”(cita).

Línea 2 Corredor Eje 4 Sur, Línea 2 de Metrobús

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el términos y condiciones bajo los cuales "Idear" prestará los servicios de peaje y control de accesos para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de los "Fideicomitentes Adherentes "A" "B" y "C", presten en "EL CORREDOR" mediante la venta de Tarjetas como medio de pago eb las estaciones asignadas a "Idear" (...)

II. La venta, recarga y distribución de Tarjetas, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato y definidas en el Anexo de Operación y Funcionalidades Mínimas Requeridas para los equipos del Contrato de Prestación de Servicios de Peaje y Control de Acceso en el Corredor "METROBÚS EJE 4 SUR"(...).

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "Idear"

(...)

g. "Idear" deberá prestar los servicios de recarga de las Tarjetas de acceso a las estaciones de "EL CORREDOR" en las que deberá suministrar dichas tarjetas en los términos de este contrato," (...)

Línea 3 Corredor Eje 1 Pte.

"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo las cuales "LA EMPRESA" prestará los servicios de peaje y control de los acceso para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que el Fideicomitente "Adherente Movilidad Integral de Vanguardia S.A.P.I. de C.V., PRESTE EN EL Corredor "Metrobús Eje 1 Poniente" mediante la venta de tarjetas como medio de pago en las estaciones asignadas a "LA EMPRESA"

(...)

II. La venta, recarga y distribución de las Tarjetas, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato definidas en el Anexo de Operación Contrato de Prestación de Servicios de Peaje y Control de Acceso en el Corredor "Metrobús Eje 1 Poniente",(cita)

(...)



Línea 4 Corredor Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

*Las partes acuerdan que el objeto del presente con es el establecimiento de los términos y condiciones bajo las cuales Inbursa prestará los servicios de peaje y control de accesos para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que COCEA preste en el Corredor Metrobús Buenavista Centro Histórico- San Lázaro - Aeropuerto, mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las Terminales del Corredor citado y en los autobuses que presten el servicio de Transporte,
(...)*

El sistema Inbursa incluye la venta, recarga y distribución de Tarjetas en los términos condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato y definidas en el Anexo "Uno" citado en el punto I inmediato anterior.

Línea 5 Corredor Río de los Remedíos-Vaqueritos. •

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo las cuales "LA EMPRESA" prestará los servicios de peaje y control de acceso para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por su prestación del servicio público de transporte de pasajeros que los "Fideicomitentes Adherentes "CITEMSA" y "RTP", presten en "EL CORREDOR", mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las estaciones asignadas a "LA EMPRESA"(...)

II. La venta, recarga y distribución de Tarjetas, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato definidas en el Anexo de Operación y Funcionalidades Mínimas Requeridas del Contrato de Prestación de Servicios de Peaje y Control de Acceso en el Corredor "METROBUS RÍODE LOS REMEDIOS GLORIETA DE VAQUERITOS"(...) (cita)

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el Fideicomiso 6628 en sus diferentes subcuentas y través de los acuerdos de los Comités Técnicos la contratación de las diferentes empresas que prestan los servicios de control y acceso. Así mismo que quede claro que dentro de las obligaciones adquiridas por las Empresas que prestan los servicios de peaje y control de acceso está la distribución, venta recarga de las tarjetas en los sistemas de venta y recarga, ubicados en las estaciones del Metrobús.

En este orden de ideas se precisa que con fundamento en el Artículo 29 del Estatuto Orgánico de Metrobús, previamente citado, se establecen las obligaciones y facultades



de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías, mismas que cito a continuación:

Obligaciones y facultades de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías.

- I. Diseñar e implantar los sistemas información del Organismo:*
- II. Diseñar, implantar y operar las redes informáticas necesarias para la operación del Organismo;*
- III. Brindar mantenimiento, asistencia técnica y capacitación en materia de informática a las demás áreas del Organismo:*
- IV. Coordinar y dar seguimiento a los sistemas informáticos implantados por las operadoras del sistema de peaje y control de acceso del organismo;*
- V. Coordinar las acciones de inspección, verificación, seguimiento del sistema control de accesos del Sistema referirlas al cumplimiento de los programas de mantenimiento, conservación del estado físico, mecánico y operativo del equipo de recaudo y control de accesos, así como la captación y concentración diaria de la información generada por el equipo de recaudo y control de accesos.*
- VI. Evaluar y controlar el desempeño de las empresas prestadoras del servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, conforme a las disposiciones de los contratos correspondientes;*
- VII. Diseñar e implantar el plan de monitoreo de la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema;*
- VIII. Supervisar la operación del plan de monitoreo, evaluar la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema y emitir los informes correspondientes;*
- IX. Coordinarse con instituciones públicas y privadas con relación a la venta de bonos de carbono.*
- X. Coordinar la aplicación de la metodología de codificación de la reducción de emisiones contaminantes generadas por el Sistema:*
- XI. Estima la posible reducción de emisiones contaminantes en corredores potenciales:*
- XII Planear y programar la investigación de nueva tecnología aplicable al Transporte Público de Pasajeros:*
- XIII Coordinar los proyectos relacionados con la implantación de nueva tecnología en el Sistema: y*
- XIV Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.*

En el Manual Administrativo de Metrobús: publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Mayo de 2011 se describen las funciones de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías así como las de la Jefatura de Unidad de Sistemas de peaje que cito a continuación:

Funciones de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías.

- Diseñar e implantar los sistemas información del Organismo.*

- *Diseñar, implantar y operar las redes informáticas necesarias para la operación del Organismo.*
- *Brindar mantenimiento, asistencia técnica y capacitación en materia de informática a las demás áreas del Organismo: .*
- *Coordinar y dar seguimiento a los sistemas informáticos implantados por las empresas operadoras del sistema de peaje y control de acceso del organismo;*
- *Coordinar las acciones de inspección, verificación y seguimiento del sistema de peaje y control de accesos del Sistema, referidas ni cumplimiento de los programas de mantenimiento, conservación del estado físico, mecánico y operativo del equipo de recaudo y control de accesos, así como la captación y concentración diaria de la información generada por el equipo de recaudo y control de accesos;*
- *Evaluar y controlar el desempeño de las empresas prestadoras del servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, conforme a las disposiciones de los contratos correspondientes.*
- *Diseñar e implantar el plan de monitoreo de la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema,.*
- *Supervisar la operación del plan de rmonitoreo, evaluar la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema y emitir los informes correspondientes:*
- *Coordinarse con instituciones públicas y privadas con relación a la venta de bonos de carbono;*
- *Coordinar la aplicación de la metodología de certificación de la reducción de emisiones contaminantes generadas por el Sistema:*
- *Estimar la posible reducción de emisiones contaminantes en corredores potenciales.*
- *Planear y programar la investigación de nueva tecnología aplicable al Transporte Público de Pasajeros;*
- *Coordinar los proyectos relacionados con la implantación de nuevas tecnologías en el Sistema; y*
- *Las demás que señales las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables*

Funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Peaje.

- *Participar en la formulación de términos de referencia para estudios de implementación de sistemas de peaje y control de acceso en nuevos corredores.*
- *Participar en coordinación con las empresas e instancias involucradas para llevar a cabo los trabajos de diseño e implantación del Sistema de Recaudo y del Servicio Ayuda a la Explotación del Servicio;*
- *Supervisar el funcionamiento de los equipos del sistema de peaje y control de acceso y sistemas en el periodo de pruebas y durante su operación conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de Metrobús y los termines de los contratos correspondientes;*
- *Evaluar propuestas de modernización en sistemas de paje control de acceso aplicables al sistema;*

- *Coordinar y dar seguimiento a los programas de servicios y mantenimiento realizados por las empresas que prestan el servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, la base de datos de las transacciones realizadas en el Sistema;*
- *Supervisar la correcta operación del peaje y control de acceso a través de la coordinación de las actividades de los supervisores de recaudo consistentes en:*
- *Supervisar el funcionamiento óptimo de torniquetes, máquinas expendedoras, PC de estación;*
- *Verificar los datos de los reportes de peaje y control de acceso.*
- *Reportar las fallas de peaje y control de acceso.*
- *Realizar la medición de tiempo de respuesta*
- *Colaborar en la coordinación de las acciones pertinentes en caso de contingencia.*
- *Realizar el monitoreo de la información generada y comprobarla con el fin de consolidar reportes que coadyuven en un servicio de peaje y control de acceso adecuado y para su explotación en los programas de servicio del Sistema.*
- *Elaborar reportes periódicos del desempeño de la operación a la Gerencia de Planeación y Evaluación de Tarifa y Sistemas.*
- *Evaluar periódicamente el desempeño de la operación del sistema de recaudo:*
- *Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.*

Una vez indicado las obligaciones y facultades de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Reglas así como de la Jefatura de Unidad de Sistemas de Peaje, es preciso complementar la información entregada.

El suministro de tarjetas forma parte del servicio que brindan las empresas operadoras del Sistema de Recaudo y control de acceso este servicio es prestado por empresas privadas, las tarjetas son compradas y puestas a la venta por las Empresas.

Como ha sido detallado a través del contrato del Fideicomiso 6628 y sus diferentes subcuentas y de los contratos de prestación de servicios de peaje que celebra el Fideicomiso 6628 en sus diferentes subcuentas y las Empresas que prestan los servicios de peaje y que como parte de este servicio se contempla la distribución, venta y recarga de tarjetas, en los sistemas de venta y recarga instalados en las estaciones de Metrobús en los corredores de Metrobús y que forman parte del contrato de prestación de servicios de peaje, y como ya fue informado, este Organismo NO compra, vende, distribuye o cualquier tipo de comercialización de tarjetas, por lo que reiteramos la información brindada. NO existe un funcionario que se encuentre facultado para tal solicitud, tal como lo señalamos en la respuesta precedente y que dentro de las facultades y obligaciones de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías, además de las funciones descritas para la Gerencia ya citada y la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Peaje, NO existe tal función.

No obstante y observando los visuales de las tarjetas a las que hace referencia en su anexo, hemos de comentarle que observamos que dos de los visuales en su anexo



obedecen a la emisión de tarjetas en el marco del Congreso de Transporte que el Centro de Transporte Sustentable celebra cada año y que la empresa proveedora de tarjeta realizó una emisión especial por ser patrocinador de estos eventos. Estas tarjetas fueron entregadas a los participantes del congreso en comento como parte del Kit del Congreso, en conclusión estas tarjetas NO fueron puestas a la venta en los sistemas de venta y recarga de tarjetas de Metrobús.

*En este orden de ideas y bajo el principio de MAXIMA PUBLICIDAD establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sus reglamentos le informamos le informe al peticionario que el Centro de Transporte Sustentable cuenta con una opción de contacto en su sitio de Internet que es' [www.
http://embarcimexico.org/](http://embarcimexico.org/)*

Así mismo observamos el visual restante y obedece atina tarjeta que fue fabricada para realizar una prueba piloto por parte del proveedor de tecnología de la tarjeta, en el marco de una innovación tecnológica y mejora al sistema, estas tarjetas fueron fabricadas exprofeso para este evento y fueron tomadas a usuarios de manera aleatoria y anónima can la finalidad de correr una prueba en un entorno productivo y real para analizar la funcionalidad y correcta operación de estas tarjetas, estas tarjetas no fueron puestas a la venta al público en general y la muestra fue muy limitada.

¿Cuál es el nombre de la institución empresa o persona que puede consumir satisfactoriamente el requerimiento y cuáles son sus dalos de contacto (y sí es posible me puedan vincular)?

Las empresas privadas que operan los contratos de servicios de peaje y control de acceso se encuentran listadas a continuación. Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad los correos electrónicos de contacto de cada una para que pueda dirigirse directamente, sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad hemos de comentarle que las empresas operadoras de transporte desconocen los visuales del anexo enviado, toda vez que estos NO forman parte de los visuales emitidos por Metrobús, mismos que ya han sido expuestos al peticionario y que solo estos son vendidos por las empresas operadoras de los sistemas de peaje y control de acceso a través de los dispositivos destinados para este fin.

Así mismo vale la pena señalar que las empresas que prestan los servicios de peaje y control de accesos de los Corredores de Metrobús realizan las ventas a través de las máquinas de venta y recarga, es decir que todas las tarjetas deben ser vendidas a través de estos dispositivos y contar con el registro informático. Establecido en los contratos, para su validación.

| Línea | Empresa | Vínculo |
|--------------|--|------------------------------------|
| Línea 1 | Promotora Inbursa, S.A. de C.V. | lsanchez@inbursa.com |
| Línea 2 | Idear Electrónica, S.A. de C.V. | esanchez@bea.com.mx |
| Línea 3 | Mobiliario Innovación y Diseño, S.A. de C.V. | ecruz@innovacionydiseño.com.mx |
| Línea 4 | Promotora Inbursa, S.A. de C.V. | lsanchez@inbursa.com |
| Línea 5 | Xerox Solutions de México S.R.L. de C.V. | Ricardo.HernandesSanchez@xerox.com |

...” (sic)

- Indicó que los argumentos que alude el recurrente resultan genéricos y abstractos pues omite precisar las causas, los motivos y circunstancias para desestimar la respuesta que se emitió a su solicitud de información por lo que estos deben de declararse insuficientes, infundados e inoperantes.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por quedar sin materia en virtud de que por correo electrónico de fecha primero de octubre de dos mil quince, se atendió la solicitud de información.

Al informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Acuse de envió de la respuesta complementaría de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones, de fecha primero de octubre de dos mil quince.
- Oficio MB/DG/DPES/GSPNT/413/2015, de fecha primero de octubre de dos mil quince signado por el Gerente de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías de Metrobús.

VI. El seis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como rindiendo una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veinte de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que desahogara la vista con el informe de ley y de la respuesta complementaria, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintisiete de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número del veintitrés de octubre de dos mil quince, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su Informe de Ley.

X. Mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con



fundamento en lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente medio de impugnación el Ente hizo del conocimiento de este Instituto autoridad haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por lo tanto este Instituto de manera oficiosa considera que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista el artículo 84, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Razón por la cual este Instituto procede al análisis de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84, de la ley de la materia el cual señala:

TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

I a IV...

V. Cuando quede sin materia el recurso;

...

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con



motivo de un segundo acto del Ente recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción V, del artículo 84, de la ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para este Instituto esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

| SOLICITUD | RESPUESTA COMPLEMENTARIA | AGRAVIO |
|---|--|---|
| <p><i>“Estoy elaborando un trabajo de investigación sobre el transporte público en el DF, que incluye mostrar evolución y o variantes motivo por el cual requiero saber:</i></p> <p><i>¿Cuáles son las diversas tarjetas y/o boletos que han aparecido en los 10 años de metrobús (imágenes)?</i></p> <p><i>¿Qué oficina y funcionario del Sistema Metrobús puede proporcionarme en</i></p> | <p>Oficio sin número de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince.</p> <p><i>“Al respecto me permito enviar un complemento a la información entregada, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 1, 2, 4 fracciones IX y XIII, 11, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; a los artículos 43 fracción II y 54 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito</i></p> | <p>Único: Se me respondió con el nombre de la empresa, pero no sus datos oficiales para acercarme a ellos, ya que como veo Metrobús no crea el vínculo como también solicite.</p> <p>Solicito los mencionados datos o vínculo. Así como reitero mi solicitud de que la misma</p> |



| | | |
|---|---|---|
| <p>comodato y/o en venta las tarjetas mostradas en el documento anexo? ¿Cuál sería el procedimiento para que pueda obtenerlas (solicitud, entrevista, costo, forma de pago, etc.)?</p> <p>En caso de negativa al mencionado requerimiento me informen: ¿Cuál es el nombre de la institución, empresa o persona que puede consumir satisfactoriamente mi requerimiento y cuáles son sus datos de contacto (y si es posible me puedan vincular)?.”(Sic)</p> | <p>Federal (LTAIPDF); al numeral 8 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal y al artículo 29 de del Estatuto Orgánico "Metrobús" Organismo Público Descentralizado, se le notifica lo siguiente:</p> <p>¿Qué oficina y funcionario del Sistema Metrobús puede proporcionarme comodato y/o en venta las tarjetas mostradas en el documento anexo?</p> <p>EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS publicado el 9 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Capitulo I DISPOSICIONES GENERALES se establece el objeto del Organismo y que a la letra dice:</p> <p>"Artículo Segundo.- El Metrobús tendrá por objeto: La planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal de Metrobús,"... (cita)</p> <p>Y del Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES</p> <p>"Artículo Cuarto.-... XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo:..'</p> <p>Cada Corredor de Transporte Público realiza la contratación de los servicios de peaje y control a través</p> | <p>Metrobús cumpla la petición y entregue el mencionado material, ya que es inverosímil que solo sea un prestanombres que ni siquiera tiene acceso o influencia sobre las empresas.</p> |
|---|---|---|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>del Fideicomiso como se estableció desde las reglas de operación del Corredor Insurgentes</i></p> <p><i>Línea UNO de Metrobús y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito</i></p> <p><i>Federal el 30 de noviembre de 2005 se publicó el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO INSURGENTES TITULO 6. CONCENTRACIÓN DE RECURSOS.</i></p> <p><i>"...CUADRAGESIMA CUARTA.- Los ingresos generados por el cobro de la tarifa al usuario en el CORREDOR INSURGENTES deberán ser concentrados en su totalidad en el FIDEICOMISO constituido por las EMPRESAS OPERADORAS, el cual distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se establezca el propio contrato del FIDEICOMISO, sus reglas de Operación y lo que en su caso, determino, su Comité Técnico entre los siguientes rubros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Servicios Fiduciarios</i> <i>• El Sistema de Peaje y Control de Acceso."(cita)</i> <p><i>Aunado a esto el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN. INVERSIÓN Y PAGO NÚMERO 6628, establece en el SEGUNDO ANTECEDENTE que:</i></p> <p><i>..."SEGUNDO.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN. De acuerdo con las disposiciones del citado Sistema de Transporte Público de Pasajeros denominado "Corredores de</i></p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>Transportes de Pasajeros del Distrito Federal", cada Corredor debe contar con sistemas recaudación de dinero efectivo en forma de billetes y de monedas de curso legal en el país que permitan al público en general pre-pagar viajes como potenciales usuarios del servicio de transporte, adquiriendo tarjetas o plásticos a las que deciden cargar o recargar cantidades de su dinero que depositen en las alcancías dispuestas al efecto, y que fungiendo dichas tarjetas o plásticos como medio de pago de las tarifas fijadas por la propia Secretaría pro la utilización de dichos servicios de transporte deben contar con dispositivos susceptibles de ser leídos por los equipos que permiten el acceso a los andenes desde donde se abordan los autobuses, contando el número de accesos por tarjeta y debitando contra el saldo disponible en cada una de ellas, el importe de las tarifas vigentes que por cada viaje individual, el usuario deba pagar ,Je conformidad con las disposiciones expedidas por los autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, dubitación que disminuye el saldo disponible hasta nueva recarga de la tarjeta o plástico, cada vez que accedan a los andenes de los Corredores del Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, aun cuando después no aborden los autobuses o no utilizen los servicios de transporte prestados por ellos.</i></p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>Y de la cláusula CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO, se prevé el pago de los servicios de peaje y control de acceso con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO en comento.</i></p> <p><i>En este orden de ideas en el Cláusula QUINTA FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO se establece que:</i></p> <p><i>"...Quinta.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO - Para que el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, el FIDUCIARIO acepta que solo actuará por instrucciones que le girare el Comité Técnico, o el representante de este siempre que sean conformes con este contrato de fideicomiso. El FIDUCIARIO al ejercer las facultades que adelante se señalan asumirá, las responsabilidades correlativas que de manera enunciativa más no limitativa, se describen...(cita)."</i></p> <p><i>Consecuentemente en la cláusula SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO: FACULTADES Y OBLIGACIONES inciso h) se dice que:</i></p> <p><i>"...Séptima.- DEL COMITÉ TÉCNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES, El Comité Técnico tendrá las siguientes facultados y obligaciones, sin perjuicio de cualquier otra que se le atribuya en la legislación o en otras cláusulas de este contrato...</i></p> <p><i>...h) Tomar acuerdos sobre los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del</i></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>Fideicomiso, particularmente respecto de las erogaciones que el FIDUCIARIO deba realizar de conformidad con la cláusula Quinta, señalando en las instrucciones que gire al efecto, el impone y la fecha límite de pago, su prioridad y fecha de vencimiento en el caso que la hubiere, el nombre del receptor y la sub-cuenta con cargo a cuyos haberes realizará esos movimientos...(cita).</i></p> <p><i>En este orden de ideas cada Corredor a través del Comité Técnico del Fideicomiso 6628 subcuenta correspondiente contrata, a través de un contrato de servicios, a una empresa que realiza los servicios de peaje y control de accesos, dentro del marco de estos contratos de servicios, uno de ellos es el suministro de las tarjetas en los medios establecidos y autorizados en este instrumento jurídico, toda vez que la distribución y venta de tarjetas se realiza únicamente a través de los medios establecidos en el sistema de venta y recarga.</i></p> <p><i>Línea 1 Corredor Insurgentes e Insurgentes Sur.</i></p> <p><i>"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales Inbursa prestará los servicios de peaje y control de accesos para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que Cisa,</i></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>Recsa, Vyc y RTP presten el Corredor Metrobús Insurgentes y en el Corredor Insurgentes Sur, mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las estaciones de los Corredores citados, lo que incluye el abastecimiento y distribución de las citadas tarjetas y la recarga de las máquinas instaladas en las 47 estaciones y 2 terminales,</i> (..)</p> <p><i>II. El sistema Inbursa incluye la venta, recarga y distribución de Tarjetas en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato (...)</i></p> <p><u>TERCERA.- OBLIGACIONES DE INBURSA DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INBURSA.</u> (...)</p> <p><i>g. Inbursa deberá prestar los servicios de venta y recarga de las Tarjetas, en las estaciones del Corredor Metrobús Insurgentes y Corredor de Insurgentes Sur debiendo llevar un control de información de este servicio.”(cita).</i></p> <p><i>Línea 2 Corredor Eje 4 Sur, Línea 2 de Metrobús</i></p> <p>"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO</p> <p><i>Las Partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el términos y condiciones bajo los cuales 'Idear' prestará los servicios de peaje y control de accesos para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del</i></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>servicio público de transporte de pasajeros de los "Fideicomitentes Adherentes "A" "B" y "C", presten en "EL CORREDOR" mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las estaciones asignadas a "Idea" (...)</i></p> <p><i>II. La venta, recarga y distribución de Tarjetas, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato y definidas en el Anexo de Operación y Funcionalidades Mínimas Requeridas para los equipos del Contrato de Prestación de Servicios de Peaje y Control de Acceso en el Corredor "METROBÚS EJE 4 SUR"(...).</i></p> <p><i><u>TERCERA.- OBLIGACIONES DE "Idea"</u></i> <i>(...)</i></p> <p><i>g. "Idea" deberá prestar los servicios de recarga de las Tarjetas de acceso a las estaciones de "EL CORREDOR" en las que deberá suministrar dichas tarjetas en los términos de este contrato," (...)</i></p> <p><i>Línea 3 Corredor Eje 1 Pte.</i></p> <p><i>"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo las cuales "LA EMPRESA" prestará los servicios de peaje y control de los acceso para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de</i></p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>transporte de pasajeros que el Fideicomitente "Adherente Movilidad Integral de Vanguardia S.A.P.I. de C.V., PRESTE EN EL Corredor "Metrobús Eje 1 Poniente" mediante la venta de tarjetas como medio de pago en las estaciones asignadas a "LA EMPRESA"</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>II. La venta, recarga y distribución de las Tarjetas, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato definidas en el Anexo de Operación Contrato de Prestación de Servicios de Peaje y Control de Acceso en el Corredor "Metrobús Eje 1 Poniente",(cita)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Línea 4 Corredor Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto</i></p> <p><i>"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que el objeto del presente con es el establecimiento de los términos y condiciones bajo las cuales Inbursa prestará los servicios de peaje y control de accesos para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que COCEA preste en el Corredor Metrobús Buenavista Centro Histórico- San Lázaro - Aeropuerto, mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las Terminales del Corredor citado y en los autobuses que presten el servicio de Transporte,</i></p> <p><i>(...)</i></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>El sistema Inbursa incluye la venta, recarga y distribución de Tarjetas en los términos condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato y definidas en el Anexo "Uno" citado en el punto I inmediato anterior.</i></p> <p><i>Línea 5 Corredor Río de los Remedios-Vaqueritos. •</i></p> <p><u>"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO</u></p> <p><i>Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo las cuales "LA EMPRESA" prestará los servicios de peaje y control de acceso para recaudar todos y cada uno de los recursos generados por su prestación del servicio público de transporte de pasajeros que los "Fideicomitentes Adherentes "CITEMSA" y "RTP", presten en "EL CORREDOR", mediante la venta de Tarjetas como medio de pago en las estaciones asignadas a "LA EMPRESA"(...)</i></p> <p><i>II. La venta, recarga y distribución de Tarjetas, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato definidas en el Anexo de Operación y Funcionalidades Mínimas Requeridas del Contrato de Prestación de Servicios de Peaje y Control de Acceso en el Corredor "METROBUS RÍODE LOS REMEDIOS GLORIETA DE VAQUERITOS"(...) (cita)</i></p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>Por lo anteriormente expuesto se concluye que el Fideicomiso 6628 en sus diferentes subcuentas y través de los acuerdos de los Comités Técnicos la contratación de las diferentes empresas que prestan los servicios de control y acceso. Así mismo que quede claro que dentro de las obligaciones adquiridas por las Empresas que prestan los servicios de peaje y control de acceso está la distribución, venta recarga de las tarjetas en los sistemas de venta y recarga, ubicados en las estaciones del Metrobús.</i></p> <p><i>En este orden de ideas se precisa que con fundamento en el Artículo 29 del Estatuto Orgánico de Metrobús, previamente citado, se establecen las obligaciones y facultades de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías, mismas que cito a continuación:</i></p> <p><i>Obligaciones y facultades de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías.</i></p> <p><i>I. Diseñar e implantar los sistemas información del Organismo:</i></p> <p><i>II. Diseñar, implantar y operar las redes informáticas necesarias para la operación del Organismo;</i></p> <p><i>III. Brindar mantenimiento, asistencia técnica y capacitación en materia de informática a las demás áreas del Organismo:</i></p> <p><i>IV, Coordinar y dar seguimiento a los sistemas informáticos implantados por las operadoras del sistema de peaje y control de acceso del</i></p> | |
|--|---|--|



| | | |
|--|---|--|
| | <p>organismo;</p> <p>V. <i>Coordinar las acciones de inspección, verificación, seguimiento del sistema control de accesos del Sistema referirlas al cumplimiento de los programas de mantenimiento, conservación del estado físico, mecánico y operativo del equipo de recaudo y control de accesos, así como la captación y concentración diaria de la información generada por el equipo de recaudo y control de accesos.</i></p> <p>VI. <i>Evaluar y controlar el desempeño de las empresas prestadoras del servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, conforme a las disposiciones de los contratos correspondientes;</i></p> <p>VII. <i>Diseñar e implantar el plan de monitoreo de la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema;</i></p> <p>VIII. <i>Supervisar la operación del plan de monitoreo, evaluar la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema y emitir los informes correspondientes;</i></p> <p>IX. <i>Coordinarse con instituciones públicas y privadas con relación a la venta de bonos de carbono.</i></p> <p>X. <i>Coordinar la aplicación de la metodología de codificación de la reducción de emisiones contaminantes generadas por el Sistema:</i></p> <p>XI. <i>Estima la posible reducción de emisiones contaminantes en corredores potenciales:</i></p> <p>XII <i>Planear y programar la investigación de nueva tecnología aplicable al Transporte Público de Pasajeros:</i></p> <p>XIII <i>Coordinar los proyectos</i></p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>relacionados con la implantación de nueva tecnología en el Sistema: y XIV Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.</i></p> <p><i>En el Manual Administrativo de Metrobús: publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Mayo de 2011 se describen las funciones de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías así como las de la Jefatura de Unidad de Sistemas de peaje que cito a continuación:</i></p> <p>Funciones de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Diseñar e implantar los sistemas información del Organismo.</i> • <i>Diseñar, implantar y operar las redes informáticas necesarias para la operación del Organismo.</i> • <i>Brindar mantenimiento, asistencia técnica y capacitación en materia de informática a las demás áreas del Organismo: .</i> • <i>Coordinar y dar seguimiento a los sistemas informáticos implantados por las empresas operadoras del sistema de peaje y control de acceso del organismo;</i> • <i>Coordinar las acciones de inspección, verificación y seguimiento del sistema de peaje y control de accesos del Sistema, referidas ni cumplimiento de los programas de mantenimiento, conservación del estado físico, mecánico y operativo del equipo de recaudo y control de accesos, así</i> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>como la captación y concentración diaria de la información generada por el equipo de recaudo y control de accesos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y controlar el desempeño de las empresas prestadoras del servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, conforme a las disposiciones de los contratos correspondientes. • Diseñar e implantar el plan de monitoreo de la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema,. • Supervisar la operación del plan de rmonitoreo, evaluar la reducción de emisiones contaminantes que genera el Sistema y emitir los informes correspondientes: • Coordinarse con instituciones públicas y privadas con relación a la venta de bonos de carbono; • Coordinar la aplicación de la metodología de certificación de la reducción de emisiones contaminantes generadas por el Sistema: • Estimar la posible reducción de emisiones contaminantes en corredores potenciales. • Planear y programar la investigación de nueva tecnología aplicable al Transporte Público de Pasajeros; • Coordinar los proyectos relacionados con la implantación de nuevas tecnologías en el Sistema; y • Las demás que señale las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables <p>Funciones de la Jefatura de</p> | |
|--|---|--|



| | | |
|--|---|--|
| | <p>Unidad Departamental de Sistemas de Peaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Participar en la formulación de términos de referencia para estudios de implementación de sistemas de peaje y control de acceso en nuevos corredores.</i> • <i>Participar en coordinación con las empresas e instancias involucradas para llevar a cabo los trabajos de diseño e implantación del Sistema de Recaudo y del Servicio Ayuda a la Explotación del Servicio;</i> • <i>Supervisar el funcionamiento de los equipos del sistema de peaje y control de acceso y sistemas en el periodo de pruebas y durante su operación conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de Metrobús y los termines de los contratos correspondientes;</i> • <i>Evaluar propuestas de modernización en sistemas de paje control de acceso aplicables al sistema;</i> • <i>Coordinar y dar seguimiento a los programas de servicios y mantenimiento realizados por las empresas que prestan el servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, la base de datos de las transacciones realizadas en el Sistema;</i> • <i>Supervisar la correcta operación del peaje y control de acceso a través de la coordinación de las actividades de los supervisores de recaudo consistentes en:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Supervisar el funcionamiento óptimo de torniquetes, máquinas expendedoras, PC de estación;</i> • <i>Verificar los datos de los reportes de peaje y control de acceso.</i> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Reportar las fallas de peaje y control de acceso. • Realizar la medición de tiempo de respuesta • Colaborar en la coordinación de las acciones pertinentes en caso de contingencia. • Realizar el monitoreo de la información generada y comprobarla con el fin de consolidar reportes que coadyuven en un servicio de peaje y control de acceso adecuado y para su explotación en los programas de servicio del Sistema. •Elaborar reportes periódicos del desempeño de la operación a la Gerencia de Planeación y Evaluación de Tarifa y Sistemas. •Evaluar periódicamente el desempeño de la operación del sistema de recaudo: • Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables. <p>Una vez indicado las obligaciones y facultades de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Reglas así como de la Jefatura de Unidad de Sistemas de Peaje, es preciso complementar la información entregada.</p> <p>El suministro de tarjetas forma parte del servicio que brindan las empresas operadoras del Sistema de Recaudo y control de acceso este servicio es prestado por empresas privadas, las tarjetas son compradas y puestas a la venta por las Empresas.</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>Como ha sido detallado a través del contrato del Fideicomiso 6628 y sus diferentes subcuentas y de los contratos de prestación de servicios de peaje que celebra el Fideicomiso 6628 en sus diferentes subcuentas y las Empresas que prestan los servicios de peaje y que como parte de este servicio se contempla la distribución, venta y recarga de tarjetas, en los sistemas de venta y recarga instalados en las estaciones de Metrobús en los corredores de Metrobús y que forman parte del contrato de prestación de servicios de peaje, y como ya fue informado, este Organismo NO compra, vende, distribuye o cualquier tipo de comercialización de tarjetas, por lo que reiteramos la información brindada. NO existe un funcionario que se encuentre facultado para tal solicitud, tal como lo señalamos en la respuesta precedente y que dentro de las facultades y obligaciones de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías, además de las funciones descritas para la Gerencia ya citada y la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Peaje, NO existe tal función.</i></p> <p><i>No obstante y observando los visuales de las tarjetas a las que hace referencia en su anexo, hemos de comentarle que observamos que dos de los visuales en su anexo obedecen a la emisión de tarjetas en el marco del Congreso de Transporte que el Centro de Transporte Sustentable celebra cada</i></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>año y que la empresa proveedora de tarjeta realizó una emisión especial por ser patrocinador de estos eventos. Estas tarjetas fueron entregadas a los participantes del congreso en comento como parte del Kit del Congreso, en conclusión estas tarjetas NO fueron puestas a la venta en los sistemas de venta y recarga de tarjetas de Metrobús.</i></p> <p><i>En este orden de ideas y bajo el principio de MAXIMA PUBLICIDAD establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sus reglamentos le informamos le informe al peticionario que el Centro de Transporte Sustentable cuenta con una opción de contacto en su sitio de Internet que es' www. <u>http://embarcimexico.org/</u></i></p> <p><i>Así mismo observamos el visual restante y obedece atina tarjeta que fue fabricada para realizar una prueba piloto por parte del proveedor de tecnología de la tarjeta, en el marco de una innovación tecnológica y mejora al sistema, estas tarjetas fueron fabricadas expofeso para este evento y fueron tomadas a usuarios de manera aleatoria y anónima con la finalidad de correr una prueba en un entorno productivo y real para analizar la funcionalidad y correcta operación de estas tarjetas, estas tarjetas no fueron puestas a la venta al público en general y la muestra fue muy limitada.</i></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>¿Cuál es el nombre de la institución empresa o persona que puede consumir satisfactoriamente el requerimiento y cuáles son sus datos de contacto (y sí es posible me puedan vincular)?</i></p> <p><i>Las empresas privadas que operan los contratos de servicios de peaje y control de acceso se encuentran listadas a continuación. Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad los correos electrónicos de contacto de cada una para que pueda dirigirse directamente, sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad hemos de comentarle que las empresas operadoras de transporte desconocen los visuales del anexo enviado, toda vez que estos NO forman parte de los visuales emitidos por Metrobús, mismos que ya han sido expuestos al peticionario y que solo estos son vendidos por las empresas operadoras de los sistemas de peaje y control de acceso a través de los dispositivos destinados para este fin.</i></p> <p><i>Así mismo vale la pena señalar que las empresas que prestan los servicios de peaje y control de accesos de los Corredores de Metrobús realizan las ventas a través de las máquinas de venta y recarga, es decir que todas las tarjetas deben ser vendidas a través de estos dispositivos y contar con el registro informático. Establecido en los contratos, para su validación.</i></p> | |
|--|---|--|

| Línea | Empresa | Vínculo |
|---------|--|------------------------------|
| Línea 1 | Promotora Inbursa, S.A. de C.V. | lsanchez@inbursa.com |
| Línea 2 | Idear Electrónica, S.A. de C.V. | esanchez@bea.com.mx |
| Línea 3 | Mobiliario Innovación y Diseño, S.A. de C.V. | ecruz@innovacionydiseño.com |
| Línea 4 | Promotora Inbursa, S.A. de C.V. | lsanchez@inbursa.com |
| Línea 5 | Xerox Solutions de México S.R.L. de C.V. | Ricardo.HernandesSanchez.com |

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con folio 0317000046715, del oficio sin número, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en



los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Ahora bien, antes de analizar el sobreseimiento aludido en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad por que el Ente Obligado en su respuesta no le informó los datos de contacto de las empresas proveedoras para efectos de que pueda obtener las tarjetas que han sido expedidas para el Metrobús, no haciendo alusión alguna a la respuesta brindada a sus demás cuestionamientos consistentes en que se le informe cuáles son las diversas tarjetas que han aparecido en los últimos diez años del metrobús, que se le indique el nombre del funcionario que puede prorrogar ya sea en comodato o en venta las tarjetas mostradas, así como el procedimiento para poder adquirirlas, por lo que se entiende que la atención que se brindó a dichos requerimientos y la información ofrecida por el Ente fue consentida por el particular.

Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. *Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario:*



Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Establecido lo anterior, se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente consistió, en que no se le proporcionaron los datos de contacto de las empresas proveedoras para efectos de obtener las tarjetas que han sido expedidas para el Metrobús.

Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley el Ente Obligado manifestó que mediante el oficio sin número del treinta y uno de octubre de dos mil quince, emitió una respuesta complementaria a través de la cual de manera fundada y motivada informó al particular el nombre de las empresas privadas que operan los contratos de servicio de peaje y control de acceso proporcionando los datos de contacto de todas y cada una de las empresas.

Por lo anterior, se advierte que la respuesta complementaria atiende en sus términos el agravio formulado por el recurrente, ello en virtud de que le proporcionó los datos de contacto de las empresas privadas que le pueden proporcionar el acceso a las tarjetas de su interés, por lo que se advierte que la actuación realizada por el Metrobús, se rige por el principio de veracidad, contemplado en el artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales señalan:



**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento en referencia, es aplicable el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:



Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Con base en los detalles señalados hasta el momento, es incuestionable para este Instituto que la respuesta complementaria, reviste de validez, al constituir en este acto una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio invocado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, este Instituto determina que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el agravio del recurrente ha quedado insubsistente al ser subsanado por el Ente Obligado en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.



En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**